



19-10-2021

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

I

La aprobación del Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) permitió consolidar la eficacia de este sistema en la mejora del comportamiento ambiental de las organizaciones e incorporó importantes novedades con respecto a la normativa anterior, entre las que cabe destacar la posibilidad de que una organización que cuente con varios centros situados en uno o en varios Estados miembros o en terceros países, pudiera solicitar una única inscripción en el sistema EMAS; la posibilidad de que los Estados miembros puedan inscribir en el registro EMAS a organizaciones situadas fuera de la Unión Europea, o el nuevo régimen jurídico de actuación y supervisión de los verificadores medioambientales, que se adapta a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia de mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93.

Todos estos cambios normativos hicieron necesaria la aprobación de un nuevo real decreto, adaptando así la regulación estatal en la materia a las novedades introducidas a nivel comunitario, y dotando de mayor claridad y coherencia a la normativa sobre el sistema EMAS.

Con dicho fin, se aprobó el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

La regulación llevada a cabo mediante el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, se limitó a aquellos aspectos del Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, que precisaban de una concreción en la normativa estatal, sin transcribir aquellas otras cuestiones reguladas en el mismo que resultan de directa aplicación.

II

Dentro del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, el Capítulo III se dedicó a los verificadores medioambientales siguiendo lo previsto en el Capítulo V del Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, disponiendo que los verificadores medioambientales serían acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). También se reconoce una validez equivalente a las acreditaciones realizadas en nuestro país para las acreditaciones o autorizaciones emitidas por los organismos de acreditación o autorización designados en los Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, se delimita el órgano al que corresponde llevar a cabo la supervisión de las actividades de verificación y validación efectuadas por los verificadores.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/2016, de 21 de julio de 2016 procedió a declarar que la designación por parte del Estado de la ENAC como única entidad de acreditación de los verificadores medioambientales vulneraba las competencias ejecutivas de las Comunidades autónomas en materia de protección del medio ambiente, por lo que anuló los apartados 1 y 2 del artículo 11, así como los apartados 1 y 4 del artículo 12, la disposición transitoria primera y el segundo inciso de la disposición final tercera del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril.

Por ello, el presente real decreto tiene por objeto dar una nueva redacción a los artículos anulados por el Tribunal Constitucional, con el fin de colmar el vacío jurídico existente, y dotar así de seguridad jurídica a la participación voluntaria de las organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), de manera coherente con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 y el orden constitucional de distribución de competencias en materia de protección del medio ambiente.

III

De conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009: *“Los organismos de acreditación designados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 765/2008 serán responsables de la acreditación de verificadores medioambientales y de la supervisión de las actividades realizadas por los verificadores medioambientales con arreglo al presente Reglamento.”*



El sistema de acreditación es el establecido con carácter general por el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008 y el establecido por el legislador estatal, a través del Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93. Por ello, es también el aplicable a los verificadores ambientales en virtud del artículo 28.1 del Reglamento (CE) nº 1221/2009.

Por lo tanto, en virtud de la aplicación directa del artículo 28.1 Reglamento (CE) nº 1221/2009, el sistema de acreditación previsto en el artículo 4.1 Reglamento (CE) nº 765/2008 será el aplicable en España a los verificadores medioambientales.

IV

Este real decreto consta de un artículo único, por el que se modifican los artículos 11 y 12 del Real Decreto 239/2013 de 5 de abril y una disposición final única que contempla la entrada en vigor.

Dicha modificación consiste en el reconocimiento en el artículo 11 del modelo de acreditación de verificadores medioambientales previsto en el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, norma que resulta de aplicación directa a España como Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo, en consonancia con la regulación establecida en el artículo 11, se modifica el artículo 12, que regula la supervisión de la actividad de los verificadores medioambientales con el fin de dotarlos de una redacción conforme con la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional.

En la elaboración de este real decreto, han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y de Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



En la tramitación de este real decreto se han observado los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento necesario para cumplir con lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea, lo que garantiza el interés general. Se ha observado igualmente el principio de proporcionalidad pues el conjunto de medidas previstas son las expresamente recogidas en el citado Reglamento (CE) 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, colmando el vacío jurídico existente, lo que proporcionará seguridad jurídica a los operadores económicos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, *de acuerdo con/oído* el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXX de XXXX.

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y por el que se derogan el Reglamento (CE) 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE, de la Comisión.*

El Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y por el que se derogan el Reglamento (CE) 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE, de la Comisión, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 11 quedan redactados del siguiente modo:

“1. El sistema de acreditación de los verificadores medioambientales es el previsto en el artículo 28.1 del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.



2. Los verificadores medioambientales, debidamente acreditados, podrán ejercer su actividad en cualquier parte del territorio nacional, en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país, cumpliendo los requisitos previstos para ello en el capítulo V del Reglamento (CE) nº1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, y en este real decreto.”

Dos. Los apartados 1 y 4 del artículo 12 quedan redactados del siguiente modo:

“1. La supervisión de las actividades de verificación y validación realizadas en el territorio nacional por los verificadores medioambientales se realizará en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.”

4. Las comunicaciones a los organismos de acreditación o autorización, previas a las verificaciones y validaciones que realizan los verificadores medioambientales, así como la supervisión de las verificaciones y validaciones, previstas en los artículos 23, 24 y 27 del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, se llevará a cabo conforme a las previsiones de los citados artículos.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».